



ACUERDO # 101

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión celebrada el 05 de marzo de 2026, la Diputada Ma. Teresa López García, integrante de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, elevó a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa de punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que designe a la persona titular del organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública denominado “Transparencia para el Pueblo de Zacatecas”.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO. La proponente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transparencia y el derecho de acceso a la información pública constituyen pilares de la vida democrática, instrumentos esenciales para la rendición de cuentas y condiciones necesarias para el combate a la corrupción, la mejora del desempeño institucional y la participación ciudadana informada. No se trata únicamente de obligaciones administrativas: se trata de la vigencia efectiva de un derecho humano, cuyo cumplimiento impacta directamente en la confianza pública, la legalidad y la legitimidad del ejercicio gubernamental.

En ese contexto, el Estado de Zacatecas publicó el 15 de octubre de 2025 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que, conforme a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dentro del régimen transitorio de dicha Ley se establecieron reglas precisas para garantizar la instalación y operatividad del nuevo modelo institucional en materia de acceso a la información. En particular, el artículo Cuarto Transitorio dispone expresamente lo siguiente:

“Cuarto. El titular de Transparencia para el Pueblo de Zacatecas será nombrado por el Gobernador del Estado en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”

La norma transitoria no deja margen a interpretaciones discrecionales: establece competencia, obligación y plazo. En términos prácticos, si el Decreto entró en vigor el 16 de octubre de 2025, el plazo máximo de quince días hábiles concluyó, el 6 de noviembre de 2025, por lo que el mandato legal debió haberse cumplido desde esa fecha.



Sin embargo, el nombramiento no se ha hecho público y el plazo legal se encuentra rebasado, por ende es de suma importancia que ya se designe al titular a la brevedad posible ya que el derecho de acceso a la información pública, así como las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, constituyen condiciones esenciales para una democracia funcional.

Desde una perspectiva institucional, el nombramiento oportuno cumple una función de certeza y gobernanza. Aporta claridad sobre quién toma decisiones, quién coordina procesos, quién emite instrucciones internas y quién responde por los resultados. Esto es particularmente importante cuando se trata de un derecho que exige plazos breves y respuesta puntual; basta un desfase en la conducción para que se acumulen rezagos, se multipliquen inconformidades y se genere una percepción social de ineficacia en la institución.

Asimismo, la designación es clave para la transición ordenada prevista en el propio régimen transitorio, que contempla aspectos de organización, recursos humanos y materiales, así como la continuidad de la atención a la ciudadanía. En la práctica, el titular funge como punto de articulación con dependencias, entidades, organismos y demás sujetos obligados, para homologar prácticas, fortalecer capacidades y asegurar que la implementación del nuevo marco jurídico no se traduzca en interrupciones o inconsistencias en el servicio público.

De manera adicional, es importante recordar que la transparencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para el ejercicio de otros derechos y para la vigilancia social del poder público. La información pública se utiliza para evaluar programas, exigir correcciones, denunciar irregularidades, dar seguimiento a obras y contratos, analizar decisiones presupuestales y participar de manera informada en asuntos colectivos. Por tanto, cualquier vacío institucional que debilite el acceso a la información impacta directamente en la vida cotidiana de las personas, en especial de quienes requieren información para acceder a servicios o para defenderse ante



actos de autoridad, por ello, la demora en el nombramiento, puede producir consecuencias relevantes, tales como:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Afectación al derecho humano de acceso a la información. Si la arquitectura institucional no está completa, el ejercicio del derecho puede volverse más lento, menos predecible y con menores garantías de revisión efectiva.

2. **Vacíos en la conducción y toma de decisiones.** Un diseño institucional que prevé conducción formal exige que exista una persona titular con responsabilidad directa. De lo contrario, se puede generar dispersión de decisiones y falta de coordinación interinstitucional.
3. **Incremento de inconformidades y medios de control constitucional.** En contextos de incertidumbre operativa o falta de definiciones institucionales, es previsible un aumento de impugnaciones, quejas y eventual judicialización por parte de personas solicitantes o sujetos obligados.
4. **Debilitamiento de la rendición de cuentas.** La transparencia no solo sirve a la ciudadanía; también ordena internamente a la administración. Cuando el sistema no está plenamente constituido, se debilita el incentivo institucional para documentar, publicar y responder con calidad.
5. **Posibles responsabilidades administrativas por incumplimiento normativo.** Sin afirmar responsabilidad individual alguna, es un hecho que el propio ordenamiento prevé un régimen de cumplimiento y sanciones frente a conductas u omisiones que afecten obligaciones en la materia, en el marco de la legislación aplicable.

En consecuencia, el Poder Legislativo tiene la facultad política y la responsabilidad institucional de vigilar el cumplimiento del marco normativo y promover, mediante pronunciamientos



formales, la observancia de disposiciones que impactan derechos fundamentales.

El exhorto no implica confrontación; es un mecanismo de colaboración institucional y de fortalecimiento del Estado de Derecho, particularmente cuando existe un mandato transitorio con plazo expreso y con efectos directos sobre la implementación del nuevo esquema en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que tenga a bien designar a la persona titular del organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública denominado “Transparencia para el Pueblo de Zacatecas”, con el objeto de que inicie su operatividad y con ello se garantice el ejercicio de los derechos humanos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de las y los zacatecanos.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de marzo
del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA



DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA



DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



SEGUNDA SECRETARIA



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA